

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: DIVISION MATERIAL
Demandante: LUIS ENRIQUE TRUJILLO GUERRERO
Demandado: PATRICIA RODRIGUEZ VELASQUEZ
Radicación: 2021-00076-00
Decisión: RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del ocho (08) de octubre de 2021, este despacho inadmitió la demanda VERBAL SUMARIO DE DIVISION MATERIAL, incoada por el señor LUIS ENRIQUE TRUJILLO GUERRERO, a través de apoderado Judicial el Dr. LUIS HERNANDO CARDENASS CARDENAS, en contra de la señora PATRICIA RODRIGUEZ VELASQUEZ, por cuanto, se advirtió que no fue allegado dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclame, conforme al Inciso tercero del artículo 406 del Código General del proceso, y para tal efecto, se concedió el término de cinco (5) días a la parte actora con la finalidad que las subsanara, so pena de rechazo.

Habiendo sido debidamente notificada la anterior decisión al demandante, mediante anotación en estado No.108 del 11 de octubre del año 2021, se imponía como límite temporal para corregir los yerros denunciados en su oportunidad el 19 de octubre de 2021, a las Cuatro de la tarde, termino durante el cual, el apoderado de la parte ejecutante, no se pronunció respecto de lo manifestado por esta Judicatura, razón por la cual, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazara la demanda.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco - Tolima,

RESUELVE

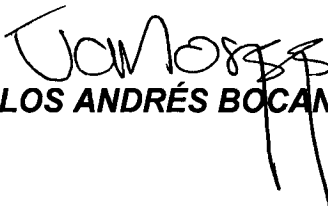
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVISION MATERIAL, donde es demandante LUIS ENRIQUE TRUJILLO GUERRERO y demandada la señora PATRICIA RODRIGUEZ VELASQUEZ, por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE al demandante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este auto y surtido lo anterior desanotese en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ